

**SE CALIFICA COMO TRABAJO
PESADO, LAS ACTIVIDADES QUE
INDICA, DESARROLLADAS PARA EL
EMPLEADOR “COMPAÑÍA MINERA
DEL PACÍFICO”**

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 11**

SANTIAGO, 13 ENE 2015

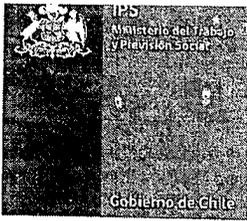
VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Jorge Vera Zepeda**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, las labores de “**MAESTRO MAYOR**”, y de “**AYUDANTE DE TURNO**”, desempeñadas para el empleador “**COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO**”, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 189, de 17 de febrero de 2012, la Secretaria Regional Ministerial de Salud (S) de la Región de Coquimbo, remite los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N°s 1005-A y 1005-B, ambos de 06 de febrero de 2012, por medio del cual se propone que las labores singularizadas en el Considerando precedente, sean calificadas como Trabajo Pesado, de conformidad a los parámetros de las letras b) y c) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto las labores desempeñadas por el recurrente eran realizadas en ambiente de altas temperatura, además de ser realizadas en turnos rotativos nocturnos.

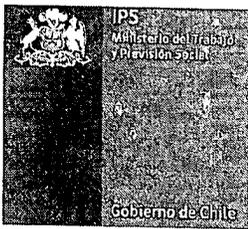
3.- Que, por Oficio Ordinario N° DAL 1672/14, de 17 de diciembre de 2014, complementado por el Oficio Ordinario N° DAL 016/15, de 02 de enero de 2015, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores indicadas en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dichas labores, el fundamento de la letra b1), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Jorge Vera Zepeda**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para el empleador que se indica, e incorpórense al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

“**MAESTRO MAYOR**”, y “**AYUDANTE DE TURNO**”, desempeñadas para el empleador “**COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO**”

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **2X5 (dos años por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades señaladas en el Resuelto precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.



11

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley Nº 19.880, citada en Vistos Nº 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

4.- Enviése copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y de las Evaluaciones Técnicas de los Puestos de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Coquimbo
- SEREMI de Salud Región de Coquimbo
- Comisión Ergonómica Nacional
- Empleador
- Interesado

JMS/MVE/WNR/MAG/RNY/rpy
TP Vera Zepeda
1-5